



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario laboral
Demandante	Juan Esteban Chavarría Pérez
Demandado	Oscar Eduardo Botero Mosquera Conceptum Inmobiliaria SAS CNV Construcciones SAS
Radicado	05001310502520220007800
Auto interlocutorio Nº	706
Decisión/Temas	Da por contestada demanda por parte de CNV Construcciones S.A.S. y admite llamamiento en garantía. Admite reforma <i>pre tempore</i> a la demanda.

Teniendo en cuenta que la contestación presentada por el apoderado judicial de **CNV Construcciones S.A.S.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esta codemandada y por **NO CONTESTADA** por parte de **Conceptum Inmobiliaria S.A.S.** al no haber emitido pronunciamiento alguno a pesar de haber sido debidamente notificada.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **CNV Construcciones S.A.S.** al profesional en derecho **Alejandro Pineda Meneses** portador de la T.P. No. **119.394** del C.S de la J.

Por último, solicita el procurador judicial de **CNV Construcciones S.A.S.**, llamar en garantía a la aseguradora **Seguros Confianza S.A.**, en virtud de la póliza que allegó junto a dicha solicitud, la cual tiene por objeto cubrir los riesgos por *“pago salarios, prestaciones sociale”* y *“pago de perjuicios del incumplimiento de la obra civil relacionado con construcción de revoques y aplicación de estuco y pintura para la obra Manila Center”*, vigente entre el 01 de diciembre del 2017 y el 16 de mayo de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la sociedad **Seguros Confianza S.A.** Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán

pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrá que hacer CNV Construcciones S.A.S. interesada en la comparecencia de esta entidad aseguradora, poniéndole de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

De otro lado, a pesar de presentar en forma *pre tempore*(STL5750-2017), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P del T y de la S.S., SE ADMITE la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte activa y se le corre traslado a la contraparte por cinco (5) días para su contestación a través de apoderado judicial idóneo.

Aunado a lo anterior, con el fin de ahondar en garantías procesales, deberá la parte actora indicar si conoce más direcciones electrónicas o físicas en las cuales se puede notificar al codemandado Óscar Eduardo Botero Mosquera, además de informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:

jgr@conceptuminmobiliaria.com.co; gerenciaogarquitectossas@gmail.com; stheban1022@hotmail.com; contabilidad@cnv.com.co; asesoriaintegral1306@gmail.com; apineda@jcorp.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 162 del
08/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a8c193a94c1cab923e681ba755363b6918852918fb4f07b08e4774312b3f3
Documento generado en 04/11/2022 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>